

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	13.332
— Los demás	04.04 G-2	13.332

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

17748 *RESOLUCION de la Dirección General de Consumidores por la que se amplía el plazo de obligatoriedad de existencia de libro e impresos de reclamaciones en los establecimientos expendedores de pan.*

El artículo 5.º de la Resolución de la Dirección General de Consumidores para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo

lo 1.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 26 de junio de 1976, por la que se dictan normas relacionadas con la disciplina del mercado en el comercio del pan, dispuso que los establecimientos expendedores de pan deberían quedar provistos de libros e impresos de reclamaciones en fecha no posterior al día 15 de septiembre del año en curso, encomendando, al propio tiempo, la edición y distribución de los mismos a las Agrupaciones Provinciales de Fabricantes de Pan, coordinadas por la Agrupación Nacional de Panaderías del Sindicato Nacional de Cereales y bajo la supervisión de esta Dirección General.

La mencionada Agrupación Nacional de Panaderías ha solicitado el aplazamiento de dicha obligación, a la vista de dificultades de orden práctico, registradas en la confección de los expresados medios de reclamación.

En consideración a las razones expuestas, Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Los establecimientos expendedores de pan deberán quedar provistos de los libros e impresos de reclamaciones a que hace referencia la precitada Resolución, en fecha no posterior al próximo día 15 de octubre.

Segundo.—Se hace público, para general conocimiento, que las Jefaturas Provinciales de Comercio Interior disponen de impresos de reclamaciones gratuitos, para atender a la posible demanda de éstos por parte de los consumidores, en cumplimiento de lo previsto en el apartado b) del artículo 3.º de la repetida Resolución, así como que el consumidor puede utilizar cualquier otro medio (escrito, comunicación telefónica, denuncia verbal, etc.), para elevar su reclamación ante los Servicios Centrales o Provinciales del Ministerio de Comercio.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—El Director general, Martín Fernández Palacio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17749 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que cesan como Consejeros del Consejo Superior de Estadística don Fernando Moreno de Alborán Reyna y don Emilio de Figueroa Martínez, y como Secretario general del mismo Consejo don Angel Alcaide Inchausti.*

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 1399/1968, de 12 de junio, y a propuesta de los Organismos correspondientes, acuerdo cesen como Consejeros del Consejo Superior de Estadística don Fernando Moreno de Alborán Reyna y don Emilio de Figueroa Martínez, y como Secretario general del mismo Consejo don Angel Alcaide Inchausti, agradeciéndoles los servicios prestados.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 30 de junio de 1976.

OSORIO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística,

17750 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cese de los funcionarios que se mencionan en el Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las

disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos don José Ramos Jardín—A14GO2274— y don Jesús Guijarro Ayllón—A14GO3002— cesen en el Gobierno General de Sahara, con efectividad de 31 de agosto de 1976, pasando a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación para que les asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo 2.º del expresado artículo 12.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de junio de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

17751 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cese del Contador del Estado don Juan Ramón Gallego González en el Gobierno General de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del artículo 12 de la Ley 60/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer el cese del funcionario del Cuerpo Especial de Contadores del Estado don Juan Ramón Gallego González. A05HA2309, en el Gobierno General de Sahara, con efectividad de 31 de agosto de 1976, pasando a disposición del Ministerio de Hacienda para que le